



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2014

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil catorce, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:
DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:
DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUÍS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO
DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:
DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:
DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de abril de 2014, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo, por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 79, de 1 de abril.

2.2. Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Semana Santa; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 64, de 2 de abril.

2.3. Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 2 de abril.

2.4. Resolución de 1 de abril de 2014, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 2 de abril.

2.5. Orden de 11 de marzo de 2014, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura a las Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2014; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 65, de 3 de abril.

2.6. Resolución de 19 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones convocadas mediante el Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 65, de 3 de abril.

2.7. Decreto 45/2014, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 66, de 4 de abril.

2.8. Orden INT/529/2014, de 28 de marzo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 82, de 4 de abril.

2.9. Escrito de la Jefa de Sección de Escuelas Taller y Programas Especiales del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de fecha 27 de marzo de 2014, adjuntando la resolución de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE de la misma fecha, por la que se autoriza la modificación parcial de las unidades de obras afectas a la especialidad de "pintura" en el proyecto acogido al programa @prendizext denominado "Antigua Cámara Agraria", expediente 06/AP/057/2013, de la entidad promotora Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en los términos solicitados por la entidad.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Sentencia nº 292/2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 25 de marzo, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de septiembre de 2011, por la que se desestimó la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la liquidación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana nº 2003194455, en concepto de canon de regulación, por un importe de 131.566,95 euros; con expresa condena en cuanto a las costas causadas al Ayuntamiento recurrente.

3.2. Decreto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 14 de marzo de 2014, por el que se acuerda admitir a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra el Decreto 246/2013, de 30 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

diciembre, mediante el que se deroga el Decreto 41/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción de nuevo Hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito; y también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por la Alcaldía en escrito de fecha 2 de marzo de 2012, relativas a solicitud de documentación y cumplimiento de las previsiones del Decreto 41/2009, además de interesar que se tuviera al Ayuntamiento por personado y parte en los procedimientos administrativos iniciados o que se iniciaran en el futuro para el cambio de ubicación del Hospital Comarcal Don Benito-Villanueva; que se tramitará por las normas del procedimiento ordinario, habiéndole correspondido el nº 152/2014.

3.3. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la Asociación de Familiares de Personas Enfermas de Alzheimer y Otras Demencias, "AFAD Recuerda Extremadura", con domicilio en Don Benito (Badajoz), en Avenida del Pilar, nº 74, y CIF G06322416; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014; y

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe de fiscalización, en sentido favorable, el día 7 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en las bases 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, cuyos resúmenes fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43, de 5 de marzo siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la Asociación de Familiares de Personas Enfermas de Alzheimer y Otras Demencias, "AFAD Recuerda Extremadura", una subvención de veintiún mil ochocientos (21.800) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

el desarrollo de sus actividades durante el año 2014; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía delegada de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Atención a la Dependencia, y a los Servicios de Atención a la Dependencia, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Vista la Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se crea el portal de procedimientos para el intercambio de datos y aplicaciones del Censo Electoral entre la Oficina del Censo Electoral y otros organismos competentes, por medios telemáticos; y

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en la norma tercera de dicha Orden, son organismos competentes en los procedimientos que se incluyen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en el referido portal los Ayuntamientos, los Consulados y las Juntas Electorales de Zona, los cuales podrán solicitar su adhesión a la Oficina del Censo Electoral.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Solicitar a la Oficina del Censo Electoral la adhesión del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al portal de procedimientos para el intercambio de datos y aplicaciones del Censo Electoral entre la Oficina del Censo Electoral y otros organismos competentes, por medios telemáticos; designando a tal efecto a los siguientes usuarios:

a) Con el perfil de responsable, a don Bernardo Gonzalo Mateo, Secretario General del Ayuntamiento.

b) Con el perfil de usuario básico, a don Alfonso Calvo Tapia y don José Ruiz Fernández, funcionarios adscritos al Servicio de Estadística.

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación de la concesión del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2014, se aprobó el expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, de 18 de febrero, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó con fecha 13 de marzo de 2014 propuesta de adjudicación del citado contrato a favor de la única proposición presentada, correspondiente a la entidad mercantil FRANCISCO LUQUE CABEZAS, S.L., con domicilio en esta ciudad, en calle Huerto, nº 3, y CIF B06365092; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un canon anual de cinco mil cincuenta euros (5.050), más los impuestos a que hubiere lugar.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2014, hizo suya dicha propuesta y, en consecuencia, estimó la referida oferta como la económicamente más ventajosa; por lo que se determinó requerir a la citada entidad para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación a que se refiere la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado, esto es, dos mil doscientos setenta euros con noventa y seis céntimos (2.270,96); así como de haber abonado el importe de los gastos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, de 18 de febrero de 2014, que ascienden a noventa y cinco euros con noventa y dos céntimos (95,92).

RESULTANDO: Que por la sociedad interesada se ha presentado toda la documentación que le fue requerida, se ha constituido la garantía definitiva y se han satisfecho los derechos de inserción del anuncio a que se refiere el párrafo precedente, según cartas de pago de la Tesorería Municipal de fecha 31 de marzo de 2014.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil FRANCISCO LUQUE CABEZAS, S.L. la concesión del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, por un período de cuatro años y un canon anual de cinco mil cincuenta euros (5.050), más los impuestos a que hubiere lugar; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Devolver a la sociedad adjudicataria la garantía provisional constituida el día 5 de marzo de 2014, por un importe de mil quinientos trece euros con noventa y siete céntimos (1.513,97).

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, citándole para la firma del contrato administrativo correspondiente, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Mercado de Abastos, y a los Servicios de Mercado de Abastos, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente incoado para la contratación de la concesión del uso privativo de los quioscos núms. 3 y 4 del Parque de la Constitución, y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2014, se aprobó el expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo de los quioscos núms. 3 y 4 del Parque de la Constitución; se aprobó el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44, de 6 de marzo, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó con fecha 25 de marzo de 2014 propuesta de adjudicación del citado contrato a favor de la única proposición presentada, correspondiente a don José María Soriano Paniagua, con domicilio en Don Benito (Badajoz), en calle Canalejas, nº 66, 3º A, y DNI 34769513E; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un canon anual de mil euros (1.000), más los impuestos a que hubiere lugar, por el quiosco nº 3; y un canon anual de mil euros (1.000), más los impuestos a que hubiere lugar, por el quiosco nº 4.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, hizo suya dicha propuesta y, en consecuencia, estimó la referida oferta como la económicamente más ventajosa; por lo que se determinó requerir al citado licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación a que se refiere la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado, esto es, cuatrocientos noventa y siete euros con sesenta y cuatro céntimos (497,64) por cada uno de los quioscos; así como de haber abonado el importe de los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44, de 6 de marzo de 2014, que ascienden a ciento ocho euros con noventa céntimos (108,90).

RESULTANDO: Que por el interesado se ha presentado toda la documentación que le fue requerida, se han constituido las garantías definitivas y se han satisfecho los derechos de inserción del anuncio a que se refiere el párrafo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

precedente, según cartas de pago de la Tesorería Municipal de fecha 4 de abril de 2014.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a don José María Soriano Paniagua la concesión del uso privativo de los quioscos núms. 3 y 4 del Parque de la Constitución, por un período de cuatro años y un canon anual de mil euros (1.000), más los impuestos a que hubiere lugar, por el quiosco nº 3; y un canon anual de mil euros (1.000), más los impuestos a que hubiere lugar, por el quiosco nº 4; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por el adjudicatario, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Devolver al adjudicatario las garantías provisionales constituidas el día 21 de marzo de 2014, por un importe cada una de ellas de trescientos treinta y un euros con setenta y seis céntimos (331,76).

Tercero. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, citándole para la firma del contrato administrativo correspondiente, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la Asociación Deportiva "Kárate El Cristo", con domicilio en Villanueva de la Serena (Badajoz), en Plaza de Salamanca, nº 14-2º B, y CIF G06319776; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014; y

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe de fiscalización, en sentido favorable, el día 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en las bases 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, cuyos resúmenes fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43, de 5 de marzo siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la Asociación Deportiva "Kárate El Cristo" una subvención de dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía delegada de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.8. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por doña María Concepción Ferriz Manzano, vecina de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en calle San Benito, nº 13-bajo, y DNI 34771373L; en representación de su madre, doña Concepción Manzano Alonso, con el mismo domicilio que la anterior y DNI 08464228K; con entrada en el Registro Municipal el día 2 de septiembre de 2013 (nº 6.952); para que se le indemnice a su precitada madre por los daños sufridos el día 28 de agosto de 2013, sobre las 18,30 horas, al ser impactada con los restos de un bote de pintura existente en una de las zanjas abiertas con motivo de las obras de reforma de la Plaza de España y calle San Benito, que una máquina retroexcavadora que realizaba trabajos allí hizo explotar de forma involuntaria; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 10 de septiembre de 2013, por el arquitecto técnico municipal don Manuel



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Antonio Calderón Reyes, en el que se pone de manifiesto que

“Con fecha 5 de julio de 2013 se adjudican las obras consistentes en la *“actuación a.1, urbanización del corredor viario formado por el Parque de la Constitución, calle San Benito y Plaza de España, lote 01”*, de Villanueva de la Serena.

El 29 de julio de este mismo año se firma acta de comprobación de replanteo de las obras, iniciándose a partir de ese día.

En el proyecto se contempla la colocación de vallado en el perímetro de la obra, en el capítulo 17, concretamente en la partida nº 17.02.06, que consiste en *“cercado con entelado metálico galvanizado de malla simple electrosoldada, trama 15x30 A Ø 5-5 B500T de 3.50x2,00 m. de altura, enrejados de 80x150 mm. y D=8 mm. de espesor, soldado a tubos de D=40 mm. y 1,50 mm. de espesor, todo ello galvanizado en caliente, sobre soporte de hormigón prefabricado separados cada 3,50 m., incluso accesorios de fijación, p.p. de portón, considerando un tiempo mínimo de 12 meses de alquiler, incluso montaje y desmontaje s/ R.D. 486/97”*.

Girada visita a la obra, se comprueba que se ha colocado un vallado de cerramiento de similares características al vallado mencionado anteriormente, estando colocado en el borde de Acerados y límite con la antigua calzada. El fin del mismo es la separación del itinerario peatonal y la zona de trabajo de la obra, así como el impedir que toda persona ajena a la misma pueda acceder. Por tanto, en cuanto al cerramiento de la obra, la contrata cumple con lo contemplado en el proyecto.

Hechas las oportunas averiguaciones y habiendo comentado el incidente con el jefe de obra don Fernando Moreno Búrdalo, éste confirma que los hechos relatados en el escrito registrado por doña María Concepción Ferriz Manzano son ciertos”.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de diciembre de 2013, por la Junta de Gobierno Local se acordó oír al contratista, FUENCO, S.A.U., por plazo de diez días, sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños presuntamente ocasionados a doña Concepción Manzano Alonso, notificándose el citado acuerdo al contratista y a la interesada.

RESULTANDO: Que dentro del plazo establecido se formularon alegaciones por don Amancio Pozo Díaz, con DNI 6558238H, en representación de la empresa FUENCO, S.A.U., empresa contratista encargada de la ejecución de la obra denominada *“Reforma de la urbanización de la Plaza España y calle San Benito en Villanueva de la Serena”*, donde sucedieron los hechos por los que se reclama, cuyo tenor literal es el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"Habiendo recibido el 12 de diciembre de 2013 notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 5 de diciembre de 2013, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña María Concepción Ferriz Manzano, en representación de su madre, doña Concepción Manzano Alonso, para que se indemnice a la misma por los daños sufridos el día 28 de agosto de 2013, sobre las 18,30 horas, al ser impactada con los restos de un bote de pintura existente en una de las zanjas abiertas con motivo de las obras de reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito, que la máquina retroexcavadora que realizaba trabajos allí hizo explotar de manera involuntaria; por el que se acuerda oír al contratista, FUENCO, S.A.U., por plazo de diez días, sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños presuntamente ocasionados a doña Concepción Manzano Alonso, tenemos que decir:

1º. Que los hechos relatados en la notificación recibida y acontecidos el pasado 28 de agosto de 2013 anterior fueron totalmente fortuitos e involuntarios.

2º. En obra se habían tomado todas y cada una de las medidas de seguridad y señalización necesarias para la protección de daños a terceros frente a las obras; en concreto la obra disponía, entre otras medidas, de un vallado de cerramiento colocado en el borde de Acerados y límite con la antigua calzada, cumpliendo así con el plan de seguridad y salud y todos sus anexos, informados favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud, y con la posterior aprobación por el órgano de contratación, haciendo perfectamente visibles las obras, delimitándose perfectamente la zona de obra, separando el itinerario peatonal de la zona de trabajo de la obra e impidiendo que toda persona ajena a la misma pudiera acceder.

3º. La empresa subcontratista responsable de la ejecución de las zanjas es EXCAVACIONES RAMOS, S.L., con CIF B06165591 con domicilio en calle Travesía, nº 15, de Villanueva de la Serena (Badajoz).

4º. El operario de la retroexcavadora que hizo explotar de manera totalmente involuntaria el bote de pintura es David Hurtado Cerrato, con DNI 53266976B, con domicilio en calle Roble, nº 11, P. 1C, de Don Benito (Badajoz), el cual es trabajador por cuenta ajena de la empresa EXCAVACIONES RAMOS, S.L., con una antigüedad en la misma desde el 1 de septiembre de 2010.

5º. En consecuencia, conforme se dispone en el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de la producción de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aquéllos, lo que impide a esta empresa asumir la responsabilidad que se pretende imputar o en cuando no nos conste el daño realmente causado de manera individualizada con relación a la persona reclamante y evaluable económicamente. Dicha disposición no hace otra cosa que concretar si cabe la generalidad ya contemplada en el artículo 1.105 del Código Civil, que establecía que *“fuera de los casos expresamente mencionados en esta ley y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá a aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos fueran inevitables”*.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Entendiendo, como ya hemos dicho, que se trata de un caso imprevisto e inevitable, desde luego totalmente involuntario y que esta empresa constructora había dotado a la obra de todos los medios necesarios para la protección de daños a terceros, cumpliendo con la normativa de seguridad y salud y no existiendo omisión de ninguna de las medidas de seguridad y salud ni de señalización de las obras estipuladas en el plan de seguridad y salud y en sus distintos anexos, y velado en todo momento porque todos los distintos subcontratistas y sus operarios intervinientes en las obras cumplieran con lo establecido en el mismo, no existe por parte de esta empresa constructora responsabilidad alguna por los daños presuntamente ocasionados a doña Concepción Manzano Alonso, interesando tengan por evacuado el trámite a que se refiere y ordenar el archivo del expediente”.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 2 de abril de 2014 don Nicolás González Martínez, Jefe del Servicio Jurídico, y

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se contempla en el artículo 9.3 de la Constitución, en el que se garantiza *“la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*, y que en el artículo 106.2 del texto constitucional se enuncian los presupuestos básicos, al establecer que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

CONSIDERANDO: Que la regulación de las previsiones constitucionales se contiene en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; resultando de aplicación esta normativa estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que las principales características de nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así:

“(…) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa, de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo, que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (..)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 275/2007, de 22 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La existencia de un daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante. El daño ha de ser efectivo y cierto, nunca contingente o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño se define como antijurídico, toda vez que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

c) La imputación a la Administración de la actividad dañosa como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por lo que tan indemnizables son los daños que procedan de uno como de otro, en tanto esta responsabilidad patrimonial se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado.

d) La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

directo, inmediato y exclusivo. Esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público. Dicha exoneración de responsabilidad patrimonial puede ser también, obviamente, parcial, lo que se producirá en el supuesto de que el daño ocasionado haya sido debido tanto a la conducta de la Administración como a la del propio afectado, esto es, la concurrencia de causas (concausas) puede dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad; pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

“1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto”.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso aparece acreditado en el expediente que la empresa FUENCO, S.A.U. es la adjudicataria de la obra denominada “Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito en Villanueva de la Serena (Badajoz)”, y que los hechos por los que se reclama se han producido durante el desarrollo de la citada obra, sin que los mismos fueran consecuencia de una orden del personal dependiente de la Administración municipal, por lo que no se puede achacar a la misma responsabilidad alguna en el asunto.

CONSIDERANDO: Que en las propias alegaciones de la mercantil mencionada se admite la producción de los hechos y que los mismos se produjeron de forma involuntaria y fortuita, a la vez que se indica que la empresa que excavó las zanjas fue la subcontrata EXCAVACIONES RAMOS S.L.

CONSIDERANDO: Que a la vista de cuanto antecede, y teniendo en cuenta que el contratista admite la producción de los hechos, con independencia de que manifieste que éstos se produjeron de manera involuntaria durante las labores de ejecución de la obra, procede estar a las previsiones del citado artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, e informar a la reclamante en el sentido de que la responsabilidad de los hechos corresponde a la empresa FUENCO, S.A.U.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Informar a doña María Concepción Férriz Manzano que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa adjudicataria de las obras, FUENCO, S.A.U., con domicilio de Plaza de Santa Ana, nº 6, de Ávila.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la empresa contratista y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; así como a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.9. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por don Alberto Carmona Domínguez, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Luzón, nº 51-1º, y DNI 33989297N; con entrada en el Registro Municipal el día 19 de septiembre de 2013 (nº 7.553); para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, marca VOLKSWAGEN, modelo TUAREG, matrícula 8975DZV, el día 23 de junio de 2013, a consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la puerta principal de la piscina municipal descubierta; a cuyo efecto acompaña presupuesto de la reparación elaborado por el taller "CHAMIZO", cuyo titular es don Juan Vicente Chamizo Calderón, de fecha 27 de junio de 2013, por un importe de 1.150 euros, más IVA; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido por la Policía Local, de fecha 5 de julio de 2013, del siguiente tenor literal:

"Sobre las 19.39 horas se recibe llamada telefónica desde el número, de quien se identifica como don Alberto Carmona Domínguez, solicitando presencia policial en la puerta principal de la piscina municipal debido a que una rama de un árbol se ha caído encima de su vehículo. Seguidamente, se persona en la zona el Agente con número profesional 01-143-48 y comprueba que hay dos vehículos afectados por la caída de la rama, siendo uno de ellos el del solicitante. ... El vehículo presenta arañazos y rozaduras en diversas partes del vehículo, desde la parte trasera, los laterales y la parte delantera".

RESULTANDO: Que de la reclamación se dio traslado a la compañía Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., que, a la vista del informe emitido por la Policía Local, estima que procede indemnizar al reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 2 de abril de 2014 don Nicolás González Martínez, Jefe del Servicio Jurídico, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se contempla en el artículo 9.3 de la Constitución, en el que se garantiza *“la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*, y que en el artículo 106.2 del texto constitucional se enuncian los presupuestos básicos, al establecer que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

CONSIDERANDO: Que la regulación de las previsiones constitucionales se contiene en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; resultando de aplicación esta normativa estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que las principales características de nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así:

“(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa, de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo, que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 275/2007, de 22 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) La existencia de un daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante. El daño ha de ser efectivo y cierto, nunca contingente o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño se define como antijurídico, toda vez que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

c) La imputación a la Administración de la actividad dañosa como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por lo que tan indemnizables son los daños que procedan de uno como de otro, en tanto esta responsabilidad patrimonial se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado.

d) La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo. Esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público. Dicha exoneración de responsabilidad patrimonial puede ser también, obviamente, parcial, lo que se producirá en el supuesto de que el daño ocasionado haya sido debido tanto a la conducta de la Administración como a la del propio afectado, esto es, la concurrencia de causas (concausas) puede dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso aparece acreditado en el expediente por el informe de la Policía Local que el vehículo propiedad del reclamante resultó dañado como consecuencia de la caída de una rama de un árbol cuando se encontraba aparcado en las inmediaciones de la puerta de la piscina municipal; desprendiéndose del informe que el vehículo en cuestión presentaba arañazos y rozaduras en la parte trasera, laterales y la parte delantera.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, la reparación de los daños está evaluada económicamente con el presupuesto presentado, que asciende a mil ciento cincuenta euros (1.150).

CONSIDERANDO: Que a la vista de cuanto antecede, solo cabe concluir que se cumplen los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por el interesado, toda vez que ésta se ha presentado dentro del año para efectuarlo, hay relación de causalidad, ya que la rama procedente de un árbol de propiedad municipal cae sobre el vehículo del reclamante, causando arañazos y rozaduras en el mismo, y está concretado el valor de la reparación del daño con el presupuesto presentado.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por don Alberto Carmona Domínguez, indemnizando al mismo con la cantidad de mil ciento cincuenta euros (1.150). De esta cantidad, la compañía MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. abonará directamente al interesado la cantidad de ochocientos cincuenta euros (850), siendo los trescientos euros (300) restantes a cargo del Ayuntamiento.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y a la compañía MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y dar traslado del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; así como a los Servicios de Urbanismo, Policía Local, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.10. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por don Antonio Orejudo Capita, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Hernán Cortés nº 2, 1º A, y DNI 53265509Q; con entrada en el Registro Municipal el día 17 de octubre de 2011 (nº 7.864); para que se le indemnice por los daños sufridos al pisar una tapa de registro de suministro eléctrico en la Avda. de Hernán Cortés, nº 2, frente al edificio de "La Jabonera", el día 13 de octubre de 2011.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 4 de abril de 2014 don Nicolás González Martínez, Jefe del Servicio Jurídico, y

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se contempla en el artículo 9.3 de la Constitución, en el que se garantiza *"la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"*, y que en el artículo 106.2 del texto constitucional se enuncian los presupuestos básicos, al establecer que *"los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

CONSIDERANDO: Que la regulación de las previsiones constitucionales se contiene en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; resultando de aplicación esta normativa estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que las principales características de nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa, de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo, que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 275/2007, de 22 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La existencia de un daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante. El daño ha de ser efectivo y cierto, nunca contingente o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño se define como antijurídico, toda vez que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

c) La imputación a la Administración de la actividad dañosa como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por lo que tan indemnizables son los daños que procedan de uno como de otro, en tanto esta responsabilidad patrimonial se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado.

d) La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo. Esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público. Dicha exoneración de responsabilidad patrimonial puede ser también, obviamente, parcial, lo que se producirá en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

supuesto de que el daño ocasionado haya sido debido tanto a la conducta de la Administración como a la del propio afectado, esto es, la concurrencia de causas (concausas) puede dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad; pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que entrando a examinar la existencia de relación de causalidad, esto es, si el daño alegado por el reclamante se ha producido por la actuación de la Administración y por tanto es imputable a ésta; hay que indicar en primer lugar la falta de prueba al respecto, pues el reclamante ha aportado cuatro fotografías sobre el lugar del accidente, pero no ha propuesto testigos, ni aportado otros datos que permitan confirmar su versión de cómo se produjeron los hechos; ni tampoco denunció nada a la Policía local, ni el día del accidente, ni los posteriores; siendo pasado más de un mes cuando el reclamante se persona ante la Policía local para denunciar los hechos.

CONSIDERANDO: Por otra parte, que del examen de las fotografías aportadas por el interesado se aprecia que el lugar donde se denuncia que se produjeron los hechos es amplio y diáfano, con un pavimento en buen estado, y que la tapadera metálica pegada a la pared donde dice que se golpeó es normal, o al menos sin defectos en su instalación con entidad suficiente como para causar las lesiones invocadas por el reclamante.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por don Antonio Orejudo Capita.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local; así como a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.11. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación deportiva "*Villanueva corre... y mucho*", con domicilio en Villanueva de la Serena (Badajoz), en la Avda. de los Deportes, s/n, y CIF G06574180; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014; y

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe de fiscalización, en sentido favorable, el día 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en las bases 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, cuyos resúmenes fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43, de 5 de marzo siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la Asociación Deportiva "*Villanueva corre... y mucho*" una subvención de setecientos cincuenta euros (750), a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía delegada de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de abril de 2014:

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de abril de 2014.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.3. *Subvenciones.* Otorgamiento a la *Asociación de Familiares de Personas Enfermas de Alzheimer y Otras Demencias, "AFAD Recuerda Extremadura"*, de una subvención de veintiún mil ochocientos (21.800) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014.

3.4. *Censo electoral.* Solicitud a la Oficina del Censo Electoral de la adhesión del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al portal de procedimientos para el intercambio de datos y aplicaciones del Censo Electoral entre la Oficina del Censo Electoral y otros organismos competentes, por medios telemáticos.

3.5. *Bienes.* Adjudicación a la entidad mercantil FRANCISCO LUQUE CABEZAS, S.L. de la concesión del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, por un período de cuatro años y un canon anual de cinco mil cincuenta euros (5.050), más los impuestos a que hubiere lugar.

3.6. *Bienes.* Adjudicación a don José María Soriano Paniagua de la concesión del uso privativo de los quioscos núms. 3 y 4 del Parque de la Constitución, por un período de cuatro años y un canon anual de mil euros (1.000) por cada quiosco, más los impuestos a que hubiere lugar.

3.7. *Subvenciones.* Otorgamiento a la Asociación Deportiva Karate El Cristo de una subvención de dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014.

3.8. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Reclamación formulada por doña María Concepción Férriz Manzano, en representación de su madre, doña Concepción Manzano Alonso, con entrada en el Registro Municipal el día 2 de septiembre de 2013 (nº 6.952); para que se le indemnice a su precitada madre por los daños sufridos el día 28 de agosto de 2013, sobre las 18,30 horas, al ser impactada con los restos de un bote de pintura existente en una de las zanjas abiertas con motivo de las obras de reforma de la Plaza de España y calle San Benito, que una máquina retroexcavadora que realizaba trabajos allí hizo explotar de forma involuntaria. Se informa a doña María Concepción Férriz Manzano que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa adjudicataria de las obras, FUENCO, S.A.U., con domicilio de Plaza de Santa Ana, nº 6, de Ávila.

3.9. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación formulada por don Alberto Carmona Domínguez, indemnizando al mismo con la cantidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de mil ciento cincuenta euros (1.150) por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, marca VOLKSWAGEN, modelo TUAREG, matrícula 8975DZV, el día 23 de junio de 2013, a consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la puerta principal de la piscina municipal descubierta. De esta cantidad, la compañía MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. abonará directamente al interesado la cantidad de ochocientos cincuenta euros (850), siendo los trescientos euros (300) restantes a cargo del Ayuntamiento.

3.10. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación formulada por don Antonio Orejudo Capita, con entrada en el Registro Municipal el día 17 de octubre de 2011 (nº 7.864); para que se le indemnice por los daños sufridos al pisar una tapa de registro de suministro eléctrico en la Avda. de Hernán Cortés, nº 2, frente al edificio de "La Jabonera", el día 13 de octubre de 2011.

3.11. *Subvenciones.* Otorgamiento a la asociación deportiva "Villanueva corre ... y mucho" de una subvención de setecientos cincuenta (750) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2014.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo